



## JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Once (11) de diciembre de dos mil catorce (2014)  
Auto de sustanciación No. 3138

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Luz Marina Gómez Gómez
Demandado	Departamento de Antioquia
Radicado	N° 05001 33 33 025 2014 01403 00
Asunto	Inadmite demanda

Se **INADMITE** la demanda presentada por la señora Luz Marina Gómez Gómez, en contra del Departamento de Antioquia, al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que, so pena de rechazo, la parte demandante corrija el siguiente defecto formal:

1.- Observa el Juzgado que con la demanda no se allega el poder debidamente otorgado que faculte a la abogada Diana Carolina Alzate Quintero para actuar en nombre y representación de la parte demandante, documento necesario para actuar en la jurisdicción contenciosa administrativa conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011, artículo 159 y 166.

*“Artículo 160. Derecho de postulación. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.*

*“Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:*

*...*

*3. El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título”.*

En consecuencia se requiere a la abogada, para que en el término antes señalado aporte el poder que la faculte para representar los intereses de la señora Luz Marina Gómez Gómez, con el lleno de los requisitos exigidos para los poderes especiales conforme con lo establecido por la normatividad procesal civil.

2.- Toda vez que el numeral 5 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, determina como anexo obligatorio la copia de la demanda y sus anexos para la notificación a las partes, diligencia de notificación personal que fuere regulada

por el artículo 612 del C.G.P., que reformó el artículo 199 del CPACA, deberá la parte demandante allegar copia de la demanda en medio magnético -formato Word o PDF- para tales efectos.

3.- Del memorial y el poder con el cual se dé cumplimiento a los requisitos, se debe aportar copia para los traslados.

### **NOTIFÍQUESE**

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE  
MEDELLIN**

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 12 de diciembre de 2014. Fijado a las 8.00 a.m.

---

Secretario